REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ibagué, 1 de diciembre de 2020

Radicado: 2020-327-00

Como lo deja ver el expediente el actor no subsanó el defecto que motivó la inadmisión del escrito incoativo; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la demanda.

Por Secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ORLANDO ROZO DUARTE JUEZ

4
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
FIJACION POR ESTADO
Número , de hoy 2/12/2020
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>EJECUTORIA</u>
Inicia hoy , la ejecutoria de la providencia anterior
Secretario